

## OTRAS DISPOSICIONES

ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

6457

*RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2021, del Director General del Ente Vasco de la Energía, por la que se procede a la aprobación, convocatoria y publicación de las bases reguladoras del Programa de anticipos reintegrables destinados a inversiones en eficiencia energética y uso de energías renovables en el sector de la Administración Pública Local de Euskadi – Gauzatu Energía.*

El Ente Vasco de la Energía, Ente Público de Derecho Privado dependiente del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco, tiene encomendadas las actuaciones dirigidas a impulsar el ahorro y la eficiencia energética, los recursos energéticos renovables, la diversificación energética y la promoción de infraestructuras energéticas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV).

A este respecto, el Ente Vasco de la Energía viene desarrollando diversas acciones encaminadas a cumplir con los objetivos recogidos en la Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E-2030). Entre estas actuaciones cabe citar los diversos programas de ayudas a través de los cuales se intenta promocionar la eficiencia energética y el aprovechamiento de las energías renovables en los diferentes sectores de actividad.

Así mismo, la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca establece los pilares normativos de la sostenibilidad energética en el ámbito de las administraciones públicas, asentándose en el impulso de medidas de eficiencia energética, el ahorro de energía y la promoción e implementación de las energías renovables.

En esta misma línea se encuentra la misión del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente que, de acuerdo con los objetivos de la Política Energética del Gobierno Vasco, materializados en el documento Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E2030) y concretados con la publicación y desarrollo de la mencionada Ley 4/2019, debe contribuir con el necesario impulso público a aumentar la eficiencia en el consumo de energía y el aprovechamiento de los recursos renovables, y a la consecución de un sistema energético más competitivo, más sostenible y más seguro, disminuyendo el impacto ambiental y requiriendo menos energía para el consumo y su consecuente reducción en la dependencia de recursos externos.

En consecuencia, el presente Programa de anticipos reintegrables se ha diseñado con el objetivo prioritario de promover acciones que persigan la eficiencia en el consumo de energía y el aprovechamiento de los recursos renovables en instalaciones y edificios públicos municipales localizados en el territorio de la Comunidad Autónoma del Euskadi.

Por lo expuesto,

**RESUELVO:**

Primero.– De conformidad con lo establecido en el Decreto 10/2015, de 3 de febrero, de segunda modificación del Decreto 64/1985, de 5 de marzo, por el que se regulan las funciones de los órganos rectores del Ente Vasco de la Energía (EVE), aprobar las bases reguladoras y la convocatoria correspondiente del Programa de anticipos reintegrables destinados a inversiones en eficiencia

energética y uso de energías renovables en el sector de la administración pública local de Euskadi – Gauzatu Energía, cuyo contenido se adjunta a modo de anexo a la presente Resolución.

Segundo.– De conformidad con el artículo 49.2 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, proceder a la publicación íntegra en el Boletín Oficial del País Vasco de la presente Resolución de aprobación de las bases reguladoras correspondientes al Programa de anticipos reintegrables destinados a inversiones en eficiencia energética y uso de energías renovables en el sector de la administración pública local de Euskadi – Gauzatu Energía.

Tercero.– Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Director General del EVE en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV, o recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV.

En Bilbao, a 13 de diciembre de 2021.

El Director General del Ente Vasco de la Energía,  
IÑIGO ANSOLA KAREAGA.

jueves 30 de diciembre de 2021



## ANEXO

Programa de anticipos reintegrables destinados a inversiones en eficiencia energética y uso de energías renovables en el sector de la administración pública local

## GAUZATU ENERGÍA

## Bases



## Programa de anticipos reintegrables destinados a inversiones en eficiencia energética y uso de energías renovables en el sector de la administración pública local de Euskadi - Gauzatu Energia

### 1. Objeto del programa, descripción y naturaleza de los anticipos

**1.1.** La Directiva 2006/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril, estableció un nuevo marco normativo para la eficiencia en el uso final de la energía, el uso de energías renovables y los servicios energéticos. En esta línea, al sector público se le exigía que cumpliera un papel ejemplar en la aplicación de medidas de ahorro y eficiencia energética, en el uso de energías renovables y en la promoción de la contratación de servicios energéticos.

Posteriormente, la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, que deroga la Directiva 2006/32/CE, reafirma la función ejemplarizante de las Administraciones Públicas en la contratación de los servicios energéticos.

Así mismo, la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca (en adelante «**Ley 4/2019**») establece los pilares normativos de la sostenibilidad energética en el ámbito de las administraciones públicas, asentándose en el impulso de medidas de eficiencia energética, el ahorro de energía y la promoción e implementación de las energías renovables.

En la misma línea se encuentra la misión del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente que, de acuerdo con los objetivos de la Política Energética del Gobierno Vasco, materializados en el documento Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E2030) y concretados con la publicación y desarrollo de la mencionada Ley 4/2019, debe contribuir con el necesario impulso público a aumentar la eficiencia en el consumo de energía y el aprovechamiento de los recursos renovables, y a la consecución de un sistema energético más competitivo, más sostenible y más seguro, disminuyendo el impacto ambiental y requiriendo menos energía para el consumo y su consecuente reducción en la dependencia de recursos externos.

Por ello, con el objetivo prioritario de promover acciones que persigan la eficiencia en el consumo de energía y el aprovechamiento de los recursos renovables en instalaciones y edificios públicos municipales localizados en el territorio de la Comunidad Autónoma del Euskadi (en adelante «**CAE**»), se publica el presente programa de anticipos reintegrables destinadas a inversiones en eficiencia energética y uso de energías renovables en el sector de la administración pública local de Euskadi - Gauzatu Energia (en adelante «**programa o programa de anticipos**»).

**1.2.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante «**LGS**»), en reunión celebrada por el Consejo de Dirección del Ente Vasco de la Energía (en adelante «**EVE**») de fecha 20 de octubre de 2021 se acordó, entre otros asuntos, aprobar la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del EVE para el año 2021, en el que se incluye el presente programa de anticipos.

**1.3.** La financiación concedida al amparo del presente programa tiene la consideración de **anticipo reintegrable sin interés**, la cual estará regulada de acuerdo con lo establecido en la **base 15** de programa.

**1.4.** El presente programa de anticipos y los anticipos reintegrables que se concedan en su aplicación, son compatibles con el mercado interior, a tenor de lo establecido en el apartado 3 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, estando exentas de la obligación de notificación a la Comisión establecida en el artículo 108 de dicho Tratado.

El Reglamento de Exención constituye un elemento básico de la política de ayudas de Estado en la medida en que identifica aquellos supuestos de ayuda que la Comisión Europea considera compatibles con el mercado interior sin necesidad de autorización previa, de forma que la legalidad de estos supuestos queda supeditada exclusivamente al cumplimiento de los requisitos materiales del Reglamento y a la observancia de varios



trámites formales. El Reglamento de Exención, en vigor desde el 1 de julio de 2014, contempla la exención de notificación para trece categorías de ayuda que, a su vez, se subdividen cada una en un gran número de regímenes autorizados. El Reglamento de Exención ampara, entre otras ayudas, ayudas de finalidad regional, ayudas a las pymes, ayudas para el acceso de las pymes a la financiación, ayudas de investigación y desarrollo e innovación.

Para el supuesto de solicitantes que tengan la consideración de empresa conforme al del Reglamento UE 651/2014 de la Comisión de 26 de junio de 2014 (en adelante «**Reglamento 651/2014**»), por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE 2014 L 187), los anticipos previstos en este programa de anticipos se enmarcan en el ámbito de citado , y en particular, en los artículos que se señalan a continuación:

- Artículo 36** «Ayudas a la inversión que permitan a las empresas ir más allá de las normas de la Unión en materia de protección medioambiental o incrementar el nivel de protección medioambiental en ausencia de normas de la Unión».
- Artículo 38** «Ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética».
- Artículo 40** «Ayudas a la inversión destinadas a la cogeneración de alta eficiencia».
- Artículo 41** «Ayudas a la inversión para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables».
- Artículo 46** «Ayudas a la inversión para sistemas de calefacción y/o refrigeración energéticamente eficiente» (district heating-cooling)».

- 1.5.** A los efectos del presente programa de anticipos, y a tenor de lo regulado en los artículos 1 y 2 del Anexo I del *Reglamento 651/2014*, se entiende por empresa:

*«Toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica (entendida la misma como cualquier actividad consistente en ofrecer bienes y servicios en un determinado mercado). En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular».*

*La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) estará constituida por las empresas que ocupen a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.*

*En la categoría de las PYME, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.*

- 1.6.** A los efectos del presente programa de anticipos, y a tenor de lo regulado en el artículo 3 del Anexo I del *Reglamento 651/2014*:

*1. Es una «empresa autónoma» la que no puede calificarse ni como empresa asociada a tenor del apartado 2, ni como empresa vinculada a tenor del apartado 3.*

*2. Son «empresas asociadas» todas las empresas a las que no se puede calificar como empresas vinculadas a tenor del apartado 3 y entre las cuales existe la relación siguiente: una empresa (empresa participante) posee, por sí sola o conjuntamente con una o más empresas vinculadas, a tenor del apartado 3, el 25 % o más del capital o de los derechos de voto de otra empresa (empresa participada).*

*Una empresa podrá, no obstante, recibir la calificación de autónoma, sin empresas asociadas, aunque se alcance o se supere el límite máximo del 25 %, cuando estén presentes las categorías de inversores siguientes, y a condición de que, entre estos, individual o conjuntamente, y la empresa en cuestión no existan los vínculos descritos en el apartado 3:*

- a) sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo, personas físicas o grupos de personas físicas que realicen una actividad regular de inversión en capital riesgo (inversores providenciales o business angels) e inviertan fondos propios en empresas sin cotización bursátil, siempre y cuando la inversión de dichos inversores providenciales en la misma empresa sea inferior a 1.250.000 EUR;*

jueves 30 de diciembre de 2021



- b) universidades o centros de investigación sin fines lucrativos;
- c) inversores institucionales, incluidos los fondos de desarrollo regional;
- d) autoridades locales autónomas con un presupuesto anual de menos de 10 millones EUR y una población inferior a 5.000 habitantes.

3. Son «empresas vinculadas» las empresas entre las cuales existe alguna de las siguientes relaciones:

- a) una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;
- b) una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra empresa;
- c) una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o de una cláusula estatutaria de la segunda empresa;
- d) una empresa, accionista de otra o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda empresa, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas o socios.

Se presumirá que no existe influencia dominante cuando los inversores enumerados en el apartado 2, párrafo segundo, no tengan implicación directa o indirecta en la gestión de la empresa en cuestión, sin perjuicio de los derechos que les correspondan en su calidad de accionistas.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en el párrafo primero a través de otra u otras empresas, o con los inversores enumerados en el apartado 2, se considerarán también vinculadas.

Asimismo, se considerarán empresas vinculadas las que mantengan alguna de dichas relaciones a través de una persona física o un grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo, si dichas empresas ejercen su actividad o parte de la misma en el mismo mercado de referencia o en mercados contiguos.

Se considerará «mercado contiguo» el mercado de un producto o servicio situado en una posición inmediatamente anterior o posterior a la del mercado en cuestión.

4. A excepción de los casos citados en el apartado 2, párrafo segundo, una empresa no podrá ser considerada PYME si el 25% o más de su capital o de sus derechos de voto están controlados, directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos, conjunta o individualmente.

5. Las empresas podrán efectuar una declaración relativa a su calificación como empresa autónoma, asociada o vinculada, así como a los datos relativos a los límites enunciados en el artículo 2. Podrá efectuarse esta declaración, aunque el capital esté distribuido de tal forma que no se pueda determinar con precisión quién lo posee, en cuyo caso la empresa podrá declarar de buena fe que puede tener la presunción legítima de que el 25 % o más de su capital no pertenece a otra empresa ni lo detenta conjuntamente con empresas vinculadas entre sí. Tales declaraciones no eximirán de los controles y verificaciones previstos por las normativas nacionales o de la Unión.

- 1.7. Los proyectos objeto de ayuda que estén enmarcados en el Reglamento 651/2014 deberán demostrar que el apoyo del presente programa de anticipos reintegrables tiene un efecto incentivador (artículo 6.2 del Reglamento 651/2014). A estos efectos, se considerará que las ayudas tienen un efecto incentivador si el beneficiario, antes de comenzar a trabajar en el proyecto o actividad objeto de subvención, ha presentado una solicitud de ayuda y la solicitud de ayuda contiene al menos la información señalada en el artículo 6.2 del Reglamento 651/2014.

En consecuencia, a los efectos de este programa de anticipos, no se aceptarán solicitudes de inversiones que estén enmarcadas en el Reglamento 651/2014 y que ya hayan comenzado a ejecutarse con anterioridad a la propia solicitud, entendiéndose como el inicio de la actuación, proyecto o de los trabajos:



- La fecha de publicación del correspondiente anuncio de licitación en el perfil del contratante o suplemento del DOUE, si el solicitante, dada su naturaleza jurídica, está sometido a la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (en adelante, «LCSP»). En el caso de contratos menores, se atenderá a la fecha de formalización del correspondiente contrato.
- La fecha de formalización de los correspondientes contratos de suministro, obra y/o servicios para la ejecución de las inversiones, si el solicitante, dada su naturaleza jurídica, no está sometido a la LCSP.

## 2. Beneficiarios

### 2.1. Podrán acceder a los anticipos reintegrables objeto de convocatoria del presente programa:

- a. Concejos, hermandades, juntas administrativas y otras entidades locales territoriales de ámbito inferior.
- b. Los municipios.
- c. Mancomunidades de municipios, Cuadrillas del territorio histórico de Álava y otras entidades locales de acuerdo con lo establecido en la legislación básica de régimen local y en la Ley de Instituciones locales de Euskadi 2/2016.
- d. Los organismos públicos vinculados o dependientes de tales entidades locales.
- e. Las empresas públicas municipales en cuyo capital social la participación directa o indirecta de las entidades previstas en este apartado sea superior al 50 por ciento.
- f. Las fundaciones cuyo patrono fundacional sea una entidad local o cuyo patronato esté configurado de forma dominante por representantes de la entidad local.
- g. Los consorcios, así como al resto de entidades instrumentales de cualquier carácter participadas mayoritariamente por capital público local o cuya posición dominante sea de una entidad local.

que lleven a cabo en el territorio de la CAE alguna inversión de las previstas en las bases 5ª, 6ª, 7ª y/o 8ª de este programa de anticipos.

### 2.2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 de la LGS y 50 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (en adelante «Decreto Legislativo 1/1997»), podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión del anticipo en las que concurran las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y en la convocatoria.

La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, podrá realizarse mediante los medios previstos en los artículos 13.7 de la LGS y 50.6 del Decreto Legislativo 1/1997.

### 2.3. Será requisito necesario para la calificación de sujeto beneficiario, con carácter previo a la concesión del anticipo, así como para mantenerse en dicha condición hasta la liquidación del anticipo concedido, el encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, para con la seguridad social y, en su caso, en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

### 2.4. No podrán tener la condición de beneficiarios.

- a) Las Diputaciones Forales, incluyendo sus entidades vinculadas o dependientes, entendiéndose por tales, aquellas en las que su participación, directa o indirecta, sea superior al 50 por ciento o sobre las que ejerzan una posición dominante.
- b) Las Entidades que constituyen la Administración Institucional de la Comunidad Autónoma y el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, según lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/1997.
- c) Los solicitantes en quienes concurra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 13.2 de la LGS y/o en el artículo 50.5 del Decreto Legislativo 1/1997 ni aquellas que se encuentren sancionadas penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o se hallen incurso en prohibición legal alguna que las inhabilite para ello.

jueves 30 de diciembre de 2021



- d) En cumplimiento de la Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de Justicia y Solidaridad con los países empobrecidos del País Vasco, las empresas cuyo objeto social o dedicación sea en todo o en parte la producción, comercialización y financiación de armas.
- e) Conforme a lo dispuesto en los apartados 4.a) y 4.c) del artículo 1 del Reglamento 651/2014:
  - Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
  - Las empresas en crisis, en el sentido del apartado 18 del artículo 2 del Reglamento 651/2014.

### **3. Comité de valoración y seguimiento.**

Para proceder al seguimiento del Programa y colaborar en la interlocución entre las entidades, se crea un Comité de Valoración y Seguimiento constituido por cada una de las partes intervinientes en el presente Programa, estando compuesto así por el Director General de IVF, o una persona designada por el mismo, y el Director General de EVE, o una persona designada por el mismo.

El Comité de Valoración y Seguimiento podrá establecer sus propias normas de funcionamiento con el objeto de canalizar entre sus miembros la información de la forma más eficiente posible.

### **4. Dotación presupuestaria y plazo de presentación de las solicitudes**

La dotación económica destinada a este programa de anticipos asciende a **noventa millones de euros (90.000.000 euros)**, según el correspondiente crédito establecido al efecto en los presupuestos del Gobierno Vasco. La cuantía total del conjunto del fondo de financiación no superará la cantidad de noventa millones de euros (90.000.000 euros).

El plazo de presentación de las solicitudes al presente programa de anticipos comenzará a las 08:00 h del día hábil siguiente a su publicación en el BOPV y finalizará 31 de diciembre de 2030 o en el momento de producirse el agotamiento del presupuesto destinado a este efecto.

El presente Programa tienen un carácter de continuidad, a través de la reutilización de los anticipos restituidos de proyectos concedidos en nuevos proyectos presentados. En todo caso, a partir de 31 de diciembre de 2030 no será factible la reutilización de los anticipos restituidos, conforme a lo indicado en la base 16, para la concesión de anticipos a nuevos proyectos presentados.

Para el cómputo de plazos rige lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante «**Ley 39/2015**»).

Se dará publicidad del agotamiento del presupuesto disponible, tanto en el BOPV como en la dirección de internet del EVE: <http://www.eve.eus>.

Las solicitudes presentadas que, estando completas y en tramitación, no pudieran ser atendidas por agotamiento de la dotación presupuestaria asignada, serán denegadas, por tal motivo, mediante resolución del Director General del EVE, salvo que se acuerde la ampliación de la dotación presupuestaria antes de su denegación, en cuyo caso se proseguirá su tramitación. No obstante, en caso de que se agote el presupuesto asignado y siempre que no hubiera expirado la vigencia del Programa (31 de diciembre de 2030), podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan reintegros de anticipos que pudieran dotar nuevamente el presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para el solicitante hasta que no se resuelva la solicitud.

### **5. Inversiones elegibles en eficiencia energética**

En el marco del presente programa de anticipos, se consideran elegibles las inversiones en eficiencia energética descritas en esta base 5ª, llevadas a cabo por los solicitantes en el territorio de la CAE y que sean ejecutadas y facturadas entre el 1 de enero de 2021 y la fecha correspondiente al vencimiento del plazo máximo de que se dispone para la realización de la ejecución de las inversiones, que será como máximo:



- Dieciocho (18) meses a contar desde la fecha de notificación de la Resolución de otorgamiento del anticipo reintegrable, para las actuaciones **b1**, **b2** y **b3** descritas en esta base.
- Doce (12) meses a contar desde la fecha de notificación de la Resolución de otorgamiento del anticipo reintegrable, para las actuaciones **a**, **b4**, **b5** y **b6** descritas en esta base.

Para el caso de solicitantes a los que les resulte de aplicación el Reglamento 651/2014, las inversiones descritas en esta base 5ª deberán estar ejecutadas y facturadas en el período comprendido entre la fecha posterior a la de presentación de la correspondiente solicitud y los plazos máximos descritos en el párrafo anterior, a contar desde la fecha de notificación de la Resolución de otorgamiento del anticipo reintegrable (artículo 2.(23) del Reglamento 651/2014).

Las inversiones en eficiencia energética objeto de financiación en el marco del presente programa de anticipos son las que se indican a continuación:

- a. Alumbrado público exterior.** Las actuaciones energéticas consideradas dentro de este apartado serán aquellas que consigan una reducción del consumo de energía eléctrica en alumbrado público exterior, con una calificación energética de clase A y que cumplan con las prescripciones del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (en adelante «**R.D. 1890/2008**»).
- b. Eficiencia energética en edificios existentes.** Las actuaciones energéticas consideradas dentro de este apartado serán aquellas que consigan una reducción del consumo de energía eléctrica y/o de combustibles en los edificios existentes, y que presenten, tras la implementación de la mejora, el Certificado de Eficiencia Energética del Edificio Registrado según Decreto 25/2019, de 26 de febrero, de certificación de la eficiencia energética de los edificios en la CAE, su procedimiento de control y registro (en adelante «**D. 25/2019**»).

Específicamente, serán objeto de financiación los siguientes tipos de inversiones:

- b.1 Envoltente térmica.** Las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción del consumo de energía eléctrica y/o de combustibles al sustituir los cierres de la envoltente térmica que conforman el edificio municipal existente.
- b.2 Instalaciones de climatización y/o producción de agua caliente sanitaria (ACS).** Nuevas instalaciones de elevada eficiencia energética que sustituyan a las instalaciones convencionales existentes de consumo de energía eléctrica y/o de combustibles convencionales utilizadas con fines de producción de calefacción, refrigeración y agua caliente sanitaria (ACS).
- b.3 Instalaciones de cogeneración de alta eficiencia.** Renovación de instalaciones de cogeneración existentes y/o ejecución de nuevas instalaciones de cogeneración de alta eficiencia energética, con el objetivo de producir de forma combinada energía eléctrica y térmica.
- b.4 Instalaciones de iluminación interior.** Renovación de instalaciones de iluminación interior, por otras que utilicen tecnologías de alta eficiencia energética, si bien se deberá acreditar una reducción significativa del consumo de energía y mejora ambiental consecuente.
- b.5 Otras actuaciones en instalaciones municipales.** Las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida serán las correspondientes a otras instalaciones consumidoras de energía que no se contemplan en las actuaciones detalladas en los puntos precedentes, como es el caso de mejoras energéticas en instalaciones existentes de ascensores y escaleras mecánicas (motores de alta eficiencia, variadores de velocidad, iluminación interior de cabinas de ascensores, etc.), instalaciones de bombeo, etc. En esta línea, sólo serán consideradas aquellas actuaciones que puedan acreditar una reducción elevada del consumo de energía de las instalaciones a las que hagan referencia.



**b.6 Instalaciones de medida para gestión energética.** Reforma de medidores y/o ejecución de nuevos medidores destinados a la gestión energética.

#### **6. Inversiones elegibles en energías renovables para producción eléctrica**

En el marco del presente programa de anticipos, se consideran elegibles las inversiones en energías renovables descritas en esta base 6ª, llevadas a cabo por los solicitantes en el territorio de la CAE y que sean ejecutadas y facturadas entre el 1 de enero de 2021 y la fecha correspondiente al vencimiento del plazo máximo de que se dispone para la realización de la ejecución de las inversiones, que será como máximo de dieciocho (18) meses a contar desde la fecha de notificación de la Resolución de otorgamiento del anticipo reintegrable, para las actuaciones descritas en esta base.

Para el caso de solicitantes a los que les resulte de aplicación el Reglamento 651/2014, las inversiones descritas en esta base 6ª deberán estar ejecutadas y facturadas en el período comprendido entre la fecha posterior a la de presentación de la correspondiente solicitud y los plazos máximos descritos en el párrafo anterior, a contar desde la fecha de notificación de la Resolución de otorgamiento del anticipo reintegrable (artículo 2.(23) del Reglamento 651/2014).

Serán actuaciones subvencionables en el marco del presente programa de anticipos las inversiones en energías renovables para producción eléctrica en nuevas instalaciones aisladas o conectadas a la red eléctrica, bien de tipo fotovoltaica, eólica o minicentrales hidroeléctricas. Así como la renovación de minicentrales hidroeléctricas existentes.

Por otro lado, se incluye también los sistemas de almacenamiento para cualquiera de las instalaciones anteriormente indicadas.

#### **7. Inversiones elegibles en energías renovables para producción térmica**

En el marco del presente programa de anticipos, se consideran elegibles las inversiones en energías renovables descritas en esta base 7ª, llevadas a cabo por los solicitantes en el territorio de la CAE y que sean ejecutadas y facturadas entre el 1 de enero de 2021 y la fecha correspondiente al vencimiento del plazo máximo de que se dispone para la realización de la ejecución de las inversiones, que será como máximo de dieciocho (18) meses a contar desde la fecha de notificación de la Resolución de otorgamiento del anticipo reintegrable.

Para el caso de solicitantes a los que les resulte de aplicación el Reglamento 651/2014, las inversiones descritas en esta base 7ª deberán estar ejecutadas y facturadas en el período comprendido entre la fecha posterior a la de presentación de la correspondiente solicitud y los plazos máximos descritos en el párrafo anterior, a contar desde la fecha de notificación de la Resolución de otorgamiento del anticipo reintegrable (artículo 2.(23) del Reglamento 651/2014).

Las inversiones en energías renovables para producción térmica objeto de financiación en el marco del presente programa de anticipos son las que se indican a continuación:

##### **a. Instalaciones de biomasa:**

- Reforma de instalaciones de biomasa existentes y/o ejecución de nuevas instalaciones con utilización de biomasa para la producción de calor y, si procede, el aprovechamiento térmico para la producción de frío. Estas nuevas instalaciones energéticas podrán ser de tipo individual, centralizadas o configuradas como district heating-cooling. En este último caso, también será objeto de financiación la red de distribución. Las calderas de estas instalaciones energéticas deberán tener un rendimiento nominal igual o superior al 90%.
- Nuevas conexiones a instalaciones ya existentes de utilización de biomasa por medio de calderas, configuradas como district heating-cooling, para la producción de calor y, si procede, también para la producción de frío; las nuevas conexiones podrán ser de tipo individual o centralizada.



**b. Bombas de calor aeroterminia/geoterminia/hidroterminia:**

- Reforma de instalaciones de aeroterminia/geoterminia/hidroterminia existentes y/o ejecución de nuevas salas de equipos con utilización de bombas de calor para la producción de calor y, si procede, el aprovechamiento para la producción de frío.

Estas nuevas instalaciones energéticas (salas de equipos) podrán ser de tipo individual, centralizadas o configuradas como district heating-cooling. En este último caso, también será objeto de financiación la red de distribución.

Las bombas de calor de estas instalaciones energéticas deberán tener un rendimiento estacional igual o superior a 2,5.

- Nuevas conexiones a instalaciones ya existentes de utilización de energía con bomba de calor, configuradas como district heating-cooling, para la producción de calor y frío; las nuevas conexiones podrán ser de tipo individual o centralizada.

**c. Instalaciones solares térmicas:**

- Ejecución de nuevas instalaciones solares térmicas de baja temperatura, con colectores planos, CPC o tubos de vacío, para producción de agua caliente sanitaria y calefacción.

Solo se admitirán captadores con coeficiente global de pérdidas inferior a  $9 \text{ W}/(\text{m}^2\text{°C})$ .

**8. Inversiones elegibles en movilidad sostenible**

En el marco del presente programa de anticipos, se consideran elegibles las inversiones en movilidad sostenible descritas en esta base 8ª, llevadas a cabo por los solicitantes en el territorio de la CAE y que sean ejecutadas y facturadas entre el 1 de enero de 2021 y la fecha correspondiente al vencimiento del plazo máximo de que se dispone para la realización de la ejecución de las inversiones, que es de doce (12) meses a contar desde la fecha de notificación de la Resolución de otorgamiento del anticipo reintegrable.

Para el caso de solicitantes a los que les resulte de aplicación el Reglamento 651/2014, las inversiones descritas en esta base 8ª deberán estar ejecutadas y facturadas en el período comprendido entre la fecha posterior a la de presentación de la correspondiente solicitud y los plazos máximos descritos en el párrafo anterior, a contar desde la fecha de notificación de la Resolución de otorgamiento del anticipo reintegrable (artículo 2.(23) del Reglamento 651/2014).

Las inversiones en movilidad sostenible objeto de financiación en el marco del presente programa de anticipos, son las que se indican a continuación:

**a. Vehículos a motor:**

Será requisito general para vehículos eléctricos que la densidad energética másica de la batería deberá ser mayor de 100 Wh/kg. En este sentido, se sobreentiende que las baterías de iones de litio (Li), por sus características inherentes, cumplen esta condición.

**a.1. vehículos de menos de cuatro ruedas**

- Ciclomotores, motocicletas, cuadriciclos y vehículos de tres ruedas, todos ellos eléctricos (L1e, L2e; L3e, L4e, L5e, L6e, L7e).

**a.2. Vehículos ligeros (M1, N1)**

- Vehículos ligeros eléctricos puros.
- Vehículos ligeros híbridos enchufables o eléctricos de autonomía extendida.
- Vehículos ligeros de hidrógeno.

**a.3. Vehículos pesados (M2, M3, N2, N3)**

- Vehículos pesados eléctricos puros e híbridos enchufables.
- Vehículos pesados de gas natural (GNC o GNL).
- Vehículos pesados de hidrógeno.



#### a.4. Material móvil

Material móvil, con o sin obligación de matriculación, vinculado a tareas de transporte en aeropuertos, puertos, actividades mineras, industriales, de servicios, etc.

- Material móvil eléctrico.
- Material móvil de hidrógeno.

#### b. Recarga eléctrica y combustibles alternativos:

##### b.1. Instalaciones troncales de recarga de vehículos eléctricos en garajes y aparcamientos en superficie.

Será actuación subvencionable la preinstalación eléctrica para la recarga de vehículo eléctrico que incluya una conducción principal por zonas comunitarias (mediante tubos, canales, bandejas, etc.), de modo que se posibilite la realización de derivaciones hasta las estaciones de recarga ubicadas en las plazas de aparcamiento, tal y como se describe en el apartado 3.2 de la ITC-BT-52 del Reglamento electrotécnico para baja tensión,

##### b.2. Instalación de puntos de recarga de vehículo eléctrico, que podrá ser tanto de uso público como privado, para recarga de la flota municipal.

##### b.3. Instalaciones públicas o de uso municipal de suministro de gas natural, comprimido y/o licuado.

##### b.4. Instalación de suministro de hidrógeno.

Para las instalaciones de puntos de recarga de vehículo eléctrico, e instalaciones de suministro de gas natural e hidrógeno se consideran como costes subvencionables además del terminal de recarga o repostaje, el proyecto, la obra civil, costes de ingeniería y dirección de obra. También se considerará subvencionable el sistema de pago, la señalización y el sistema de gestión, control y seguridad.

#### c. Promoción de la bicicleta:

##### c.1. Implantación de sistemas públicos de préstamo de bicicletas (bicisharing municipal).

##### c.2. Aparcamientos seguros de bicicletas

Sistemas de aparcamiento seguro de bicicletas destinados a ser utilizados por usuarios particulares o como parte de un sistema público de préstamo de bicicletas.

Estos sistemas podrán estar ubicados en la vía pública o en zonas de estacionamiento de vehículos, debiendo justificarse la ubicación específica por facilitar el uso de la bicicleta.

#### 9. Coste elegible

##### 9.1 Delimitación del coste elegible

###### 1.- Solicitantes que no tienen la consideración de empresa conforme al Reglamento 651/2014

Se considerará como coste elegible el coste de inversión cuya ejecución sea imprescindible para la consecución de los ahorros energéticos, la ejecución de las instalaciones de energías renovables previstas y la adquisición o ejecución de las actuaciones en materia de movilidad sostenible.

En las instalaciones ejecutadas dentro de los ámbitos de la eficiencia energética, del aprovechamiento de energías renovables, y, cuando proceda según el tipo de proyecto, en el de movilidad sostenible, serán considerados también como costes elegibles el coste del proyecto o memoria técnica, el coste de la dirección facultativa, los costes de la obra civil, así como los costes de legalización de las instalaciones, de obtención de licencias, y de coordinación de seguridad y salud de la obra.

###### 2.- Solicitantes que tienen la consideración de empresa conforme al Reglamento 651/2014

###### Base 5ª - Inversiones en eficiencia energética:

- Para las inversiones elegibles enmarcadas en los apartados a), b.1) y b.4):



Los costes elegibles serán aquellos costes de inversión adicionales necesarios para lograr un nivel más elevado de eficiencia energética y se determinarán de la siguiente manera:

- Cuando los costes de la inversión en eficiencia energética puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, estos costes relacionados con la eficiencia energética serán elegibles.
- En todos los demás casos, los costes de la inversión en eficiencia energética se determinarán por referencia a una inversión similar, que implique menor eficiencia energética, que se habría podido realizar de forma creíble sin la financiación (inversión convencional); la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la eficiencia energética y será el coste elegible.

Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética no serán elegibles.

- Para las inversiones elegibles enmarcadas en el **apartado b.2)**:

(i) Los costes elegibles serán aquellos costes de inversión adicionales necesarios para lograr un nivel más elevado de eficiencia energética y se determinarán de la siguiente manera:

- Cuando los costes de la inversión en eficiencia energética puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, estos costes relacionados con la eficiencia energética serán elegibles.
- En todos los demás casos, los costes de la inversión en eficiencia energética se determinarán por referencia a una inversión similar, que implique menor eficiencia energética, que se habría podido realizar de forma creíble sin la financiación (inversión convencional); la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la eficiencia energética y será el coste elegible.

Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética no serán elegibles.

(ii) No obstante, para las actuaciones que comprendan la ejecución de sistemas de calefacción y refrigeración energéticamente eficientes (tipo district heating-cooling), los costes de inversión elegibles se determinarán de la siguiente manera:

- Para la instalación de producción, serán elegibles los costes adicionales necesarios para la construcción, ampliación y renovación de una o varias unidades de generación que funcionen como sistema energéticamente eficiente en comparación con una instalación de producción convencional.
- Para la red de distribución, serán costes elegibles los costes de inversión.

- Para las inversiones elegibles enmarcadas en el **apartado b.3)**:

Los costes elegibles serán aquellos costes de inversión adicionales en los equipos necesarios para que la instalación funcione como instalación de cogeneración de alta eficiencia, en comparación con instalaciones convencionales de electricidad o calefacción de la misma capacidad, o los costes de inversión adicionales para mejorar la eficiencia cuando la instalación existente ya cumpla el umbral de alta eficiencia.

**Base 6ª - Inversiones en energías renovables para producción eléctrica:**

Los costes elegibles serán aquellos costes de inversión adicionales necesarios para fomentar la producción de energía procedente de fuentes energéticas renovables. Se determinarán de la siguiente manera:

- Cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes energéticas renovables puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, por ejemplo, como componente añadido, fácilmente identificable, a una instalación, estos costes relacionados con la energía procedente de fuentes energéticas renovables serán elegibles;

jueves 30 de diciembre de 2021



- Cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes energéticas renovables puedan identificarse por referencia a una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la financiación (inversión convencional), la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la energía procedente de fuentes energéticas renovables y será el coste elegible;
- En el caso de determinadas instalaciones de pequeño tamaño, cuando no pueda establecerse una inversión menos respetuosa con el medio ambiente al no existir instalaciones de tamaño limitado, los costes totales de la inversión para lograr un nivel de protección medioambiental más elevado serán los costes elegibles.

Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de producción de energía procedente de fuentes energéticas renovables no serán elegibles.

**Base 7ª - Inversiones en energías renovables para producción térmica:**

(i) Los costes elegibles serán aquellos costes de inversión adicionales necesarios para fomentar la producción de energía procedente de fuentes energéticas renovables. Se determinarán de la siguiente manera:

- Cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes energéticas renovables puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, por ejemplo, como componente añadido, fácilmente identificable, a una instalación ya existente, estos costes relacionados con la energía procedente de fuentes energéticas renovables serán elegibles;
- Cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes energéticas renovables puedan identificarse por referencia a una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la financiación (inversión convencional), la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la energía procedente de fuentes energéticas renovables y será el coste elegible;
- En el caso de determinadas instalaciones de pequeño tamaño, cuando no pueda establecerse una inversión menos respetuosa con el medio ambiente al no existir instalaciones de tamaño limitado, los costes totales de la inversión para lograr un nivel de protección medioambiental más elevado serán los costes elegibles.

Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de producción de energía procedente de fuentes energéticas renovables no serán elegibles.

(ii) No obstante, las inversiones que comprendan la ejecución de sistemas de producción de calor y, si procede, refrigeración, configurados como district heating-cooling, los costes elegibles se determinarán de la siguiente manera:

- Para la instalación de producción, serán elegibles los costes adicionales necesarios para la construcción, ampliación y sustitución de una o varias unidades de generación que funcionen como sistemas configurados como district heating-cooling para la de producción de calor y, si procede, refrigeración, en comparación con una instalación de producción convencional. Las inversiones serán parte integrante del sistema de district heating-cooling energéticamente eficiente de calefacción y refrigeración;
- Para la red de distribución, serán costes elegibles los costes de inversión;
- Para las nuevas conexiones, serán costes elegibles los costes de inversión tanto del tendido de tuberías desde el ramal principal del sistema configurado como district heating-cooling para de producción de calor y, si procede, refrigeración, como el intercambiador y demás elementos auxiliares.

**Base 8ª - Inversiones en movilidad sostenible:**

Los costes elegibles serán aquellos costes de inversión adicionales necesarios para ir más allá de las normas de la Unión Europea aplicables o para incrementar el nivel de protección medioambiental en ausencia de normas de la Unión Europea. Se determinarán de la siguiente manera:



- Cuando los costes de la inversión en protección medioambiental puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, estos costes relacionados con la protección del medio ambiente serán elegibles.
- En todos los demás casos, los costes de la inversión en protección medioambiental se determinarán por referencia a una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la financiación (inversión convencional); la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la protección medioambiental y será el coste elegible.

Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética no serán elegibles.

### 3.- Otras consideraciones

- En las inversiones destinadas a las actuaciones recogidas en las bases 5ª, 6ª, 7ª y 8ª de este programa de anticipos, toda partida económica de material y mano de obra deberá ser directamente atribuible a la instalación objeto de anticipo.
- Los costes elegibles se expresarán incluyendo deducciones fiscales u otras cargas.
- En todo caso, únicamente tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que cumplan con los requisitos establecidos al efecto en el artículo 31 de la LGS.

#### 9.2 No se considerará como coste elegible

Con carácter general para toda inversión susceptible de financiación dentro de este programa de anticipos, no se considerarán elegibles:

- Los gastos financieros consecuencia de la inversión y los de personal propio, así como los de adquisición de terrenos.
- Las inversiones en la adquisición de equipos usados.
- Las inversiones en reparación, adecuación y mantenimiento de equipos e instalaciones.
- Servidores, impresoras y, en general, todo tipo de equipos ofimáticos.
- Estudios de mercado, análisis o estudios de viabilidad, así como cualquier tipo de auditoría energética, parcial o total, inventario, planes de actuación, Planes de Acción para el Clima y la Energía Sostenible (PACES), ni planes de movilidad.
- Informes de seguimiento, progreso y coordinación.
- No se considerará el IVA salvo que no se pueda recuperar o compensar por el solicitante.
- En el caso de que las instalaciones energéticas objeto de financiación incorporen sistemas de gestión energética, no se considerará elegible el coste de servidores de almacenamiento de datos.
- En el caso de que las instalaciones energéticas en las que sea necesaria la disponibilidad de alumbrado de emergencia, este último no se considerará coste elegible.
- En el caso de que las instalaciones energéticas en las que estime necesaria la disponibilidad de baterías de condensadores o elementos compensadores de energía reactiva, estas últimas no se considerarán como coste elegible.
- En el caso de que las instalaciones energéticas en las que estime necesaria la disponibilidad de algún dispositivo o sistema compacto «ahorrador» de cabecera en instalaciones eléctricas, que no disponga el equipo de una Certificación por un agente acreditado de los ahorros eléctricos ocasionados, o que no garantice los ahorros generados en la instalación afectada mediante una Certificación por un agente acreditado, tal dispositivo no se considerará como coste elegible.
- Y, en general, todos aquellos costes que no estén claramente definidos y que no puedan identificarse de forma directa para el logro de los objetivos energéticos previstos por las inversiones en actuaciones contempladas en las bases 5ª, 6ª, 7ª y 8ª de este programa de anticipos.



## 10. Cuantía de los anticipos y limitaciones generales

### 10.1. Cuantía de los anticipos

#### a) Anticipo reintegrable

- a.1. Las inversiones en cualquiera de las actuaciones contempladas en las bases 5ª, 6ª, 7ª y 8ª de este programa de anticipos, que sean ejecutadas por los solicitantes que no tengan la consideración de empresa conforme al Reglamento 651/2014, tendrán un anticipo reintegrable del 70% del coste elegible.

Adicionalmente, con el fin de facilitar el acceso al presente programa de anticipos a los municipios de menor tamaño, concretamente a los municipios de tamaño inferior a 20.000 habitantes, se podrá acceder a un porcentaje de anticipo reintegrable adicional en los términos de segmentación por tamaño de municipio que se indican a continuación:

Nº de habitantes del municipio	Anticipo reintegrable adicional por tamaño de municipio (%)
Inferior o igual a 5.000	+30%
Superior a 5.000 e inferior a 20.000	+20%

Para las entidades locales supramunicipales y resto de beneficiarios de los indicados en la base 2.1 que estén participados por más de un municipio, se tendrá en cuenta el sumatorio del número de habitantes de todos los municipios que participan en la entidad solicitante.

Para la consideración del número de habitantes por municipio se tendrá en cuenta la última información publicada en la página web de EUSTAT.

- a.2. Las inversiones en cualesquiera de las actuaciones contempladas **en las bases 5ª, 6ª, 7ª y 8ª** de este programa de anticipos, que sean ejecutadas por los solicitantes que tengan la consideración de empresa conforme al Reglamento 651/2014, tendrán un anticipo reintegrable de 70% del coste elegible, limitado en todo caso al límite de intensidad máximo de ayuda previsto en el Reglamento 651/2014 para cada una de las actuaciones subvencionadas.

#### b) Ayuda calculada como equivalente de subvención bruta

El importe equivalente de subvención bruta se calculará tomando como referencia el tipo de interés vigente en el mercado para un préstamo de similares características al del anticipo reintegrable sin intereses que se vaya a conceder en el momento de la presentación de la solicitud.

A estos efectos se considerará tipo de interés vigente en el mercado el tipo base de acuerdo a la Comunicación de la Comisión relativa a los tipos de interés vigentes a efectos de recuperación de ayudas estatales y los tipos de referencia/de actualización aplicables correspondiente más un margen 100 punto básicos (1%), siendo el tipo de actualización para el cálculo de los valores actuales, de acuerdo a la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (2008/c 14/02), un margen fijo de 100 puntos básicos (1%) sobre la base del tipo de referencia establecido en dicha Comunicación.

### 10.2. Límite del importe de los anticipos reintegrables

Las actuaciones llevadas a cabo en el marco de esta convocatoria de anticipos, en cualquiera de sus ámbitos, eficiencia energética, energías renovables y movilidad sostenible, tendrán una cuantía total y máxima de anticipo reintegrable de **un millón de euros (1.000.000€)** por proyecto; asimismo, la cuantía total y máxima de anticipo reintegrable por beneficiario será de **diez millones de euros (10.000.000€)**. En ningún caso se superarán los porcentajes establecidos para cada tipo de actuación contemplado en la **base 10.1** de este programa de anticipos.

jueves 30 de diciembre de 2021



El período de tiempo para el reintegro del anticipo se establecerá en función del período de retorno o «pay-back» de la inversión propuesta en cada solicitud y para todo el conjunto de actuaciones recogidas en la misma, siendo como máximo **siete (7) años**, a contar desde la finalización del plazo máximo de ejecución de las inversiones no siendo objeto de prórroga en ningún caso.

No se podrán acoger al presente programa de anticipos aquellas inversiones que supongan un **coste elegible inferior a 50.000 euros por solicitud**.

### 10.3. Normativa europea aplicable

En el supuesto de solicitantes que tengan la consideración de empresa a los efectos del Reglamento 651/2014 y en función del proyecto o actuación por el que se solicita el anticipo, se aplicará lo previsto en los siguientes artículos del citado Reglamento:

- Artículo 36.2.a y 36.2.b del Reglamento 651/2014 - Deberán permitir al beneficiario incrementar el nivel de protección medioambiental derivado de sus actividades superando las normas de la Unión aplicables, independientemente de la existencia de normas nacionales obligatorias más estrictas que las de la Unión, e incluso en el caso de inexistencia de normas de la Unión. No se concederán ayudas en caso de que las inversiones se realicen para que las empresas se adecuen a normas de la Unión ya adoptadas que no estén aún en vigor.
- Artículo 38.2 del Reglamento 651/2014 - Medidas de eficiencia energética: no serán objeto de subvención las mejoras que se realicen para que las empresas se adecuen a normas de la Unión ya adoptadas, incluso si aún no están en vigor.
- Artículo 40.3 del Reglamento 651/2014 - Cogeneración de alta eficiencia: las ayudas a la inversión sólo se concederán en relación con capacidades recién instaladas o renovadas.
- Artículo 41.5 del Reglamento 651/2014 - Promoción de la energía procedente de fuentes renovables: las ayudas a la inversión solo se concederán a nuevas instalaciones. No se concederán ni se harán efectivas ayudas después de que la instalación haya empezado a funcionar.

### 10.4. Régimen de compatibilidad con otros anticipos reintegrables y ayudas a fondo perdido

- a.- En el caso de solicitantes que tengan la consideración de empresa conforme al Reglamento 651/2014, los anticipos reintegrables que se concedan al amparo de las presentes bases serán compatibles con **ayudas** que, con el mismo objeto, pudieran conceder otras entidades públicas o privadas, siempre que, consideradas en su conjunto, supongan un porcentaje de ayuda igual o inferior a los previstos en el Reglamento 651/2014.
- b.- En el caso de solicitantes que no tengan la consideración de empresa conforme al Reglamento 651/2014, los anticipos reintegrables que se concedan al amparo de las presentes bases serán compatibles con **ayudas** que, con el mismo objeto, pudieran conceder otras entidades públicas o privadas, siempre que, consideradas en su conjunto, la ayuda no supere el 100% del coste elegible.

En el supuesto de que las ayudas provenientes de otras entidades se materializasen con posterioridad a la Resolución de otorgamiento del anticipo reintegrable por parte del EVE, el beneficiario está obligado a comunicarlo al EVE (**base 17ª**), y si del análisis del conjunto de ayudas procede la minoración de la cuantía del anticipo reintegrable, ésta se comunicará mediante la correspondiente Resolución de revocación parcial o total y con carácter previo al abono de la misma.

### 10.5. Subcontratación o contratación con terceros de las actividades subvencionadas

- a) Conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LGS y en el artículo 68 del RGS, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto del anticipo. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

jueves 30 de diciembre de 2021



A este respecto, la subcontratación o contratación de terceros podrá alcanzar hasta el 100% del importe de la actividad subvencionada, resultando de aplicación para la subcontratación o contratación de terceros de las actividades subvencionadas las restantes previsiones recogidas en el citado artículo 29.

- b) Únicamente para el supuesto de solicitantes a quienes no les resulte de aplicación el régimen de contratación previsto en la LCSP y de conformidad con lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del contrato supere las cuantías establecidas en la LCSP para el contrato menor (15.000€ sin IVA para servicios y suministros y 40.000€ sin IVA para obras), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres (3) ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad al anticipo (excepto, en este último caso, para el supuesto de empresas sujetas al Reglamento 651/2014).

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo quedar justificada expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta que reúna la mejor relación calidad-precio.

#### **11. Gestión y procedimiento de tramitación**

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015 y en cumplimiento de lo recogido en el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de **Administración Electrónica** (en adelante «**Decreto 21/2012**»), la tramitación completa de los expedientes relativos a este programa de anticipos haciendo uso de la aplicación de tramitación electrónica de Gobierno Vasco - Tramitagune y que se encuentra disponible en Euskadi.eus y en la página web de EVE ([www.eve.eus](http://www.eve.eus)).

Cualquier trámite o documento asociado al procedimiento de solicitud y tramitación que se aporte electrónicamente a través de la aplicación informática deberá contar con una firma electrónica reconocida en los términos señalados en el artículo 11 del Decreto 21/2012.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos por las presentes bases, estuviese incompleta, o fuera defectuosa, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición mediante previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que la solicitud se presentase presencialmente, al margen del cauce electrónico establecido, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

#### **12. Solicitud de anticipo reintegrable**

La solicitud de anticipo reintegrable y la documentación técnico-administrativa que debe acompañarla, deberá adjuntarse a través de la aplicación informática indicada en la **base 11** y dentro del plazo de solicitud previsto en la **base 4**.

En el caso de haberse previsto realizar varias actuaciones, siendo éstas de igual o distinta naturaleza, deberá formalizarse una única solicitud, si bien, ello no impide que puedan presentarse nuevas solicitudes de anticipo reintegrable en el caso de que se surjan nuevas inversiones.

EVE verificará de forma automática los certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de hallarse al corriente de los pagos con la Seguridad Social, a excepción de los relativos a la Hacienda Foral de Navarra y la Agencia Tributaria Estatal. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento implícito en la solicitud de anticipo, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente certificación o el documento requerido, todo ello conforme lo dispuesto en el artículo 28 párrafo 2 de la Ley 39/2015.



Para realizar la solicitud, se deberá formalizar y aportar a través de la aplicación informática la siguiente documentación:

**Solicitantes que no tengan la consideración de empresa a los efectos del Reglamento 651/2014**

**a. Solicitud de anticipo reintegrable.** Se cumplimentarán datos generales del solicitante, tipo de inversión para la que solicita el anticipo, su localización, así como datos detallados de la misma. Así mismo, a través de la misma aplicación informática se formalizarán las siguientes declaraciones:

- Declaración responsable del solicitante a fecha de solicitud.
- Declaración de haber solicitado y/o recibido ayudas a fecha de solicitud.

**b. Documentación administrativa:**

- Copia del DNI del firmante (representante legal).
- Copia del certificado de nombramiento de alcaldía o cargo y, cuando proceda, copia de la escritura, estatutos o acto de constitución y copia de la escritura de apoderamiento o documento acreditativo de representación.
- Copia del CIF.
- En su caso, copia de la escritura, estatutos y/o acto de constitución, así como la escritura de apoderamiento o documento acreditativo de representación.
- En su caso, copia del documento acreditativo o certificado a través del cual se pueda comprobar que la participación (directa o indirecta) por parte de las entidades locales en la entidad solicitante resulta mayoritaria o ejerce una posición dominante.
- En su caso, en cumplimiento del artículo 52.2 del TRLRHL, informe de intervención favorable sobre la operación planteada en el que se analicen, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquella se deriven para esta (deberá incluir necesariamente la estimación del ahorro neto y del nivel de endeudamiento que se produce con la nueva operación). Adicionalmente, en este informe se deberá reportar sobre el impacto en la estabilidad presupuestaria de la operación solicitada al cierre del ejercicio
- En su caso, certificación, por la intervención local, de no haber incumplido los planes de saneamiento financiero o de reducción de deuda aprobados.
- Certificado bancario acreditativo del IBAN de la cuenta, de la que el solicitante deberá ser titular; este número de cuenta será en el que, cumplidos todos los requisitos del proceso exigido por el presente programa de anticipos, y habiendo adquirido el solicitante la condición de beneficiario, se abonará el anticipo finalmente resuelto.
- Los solicitantes del anticipo reintegrable que no hayan otorgado a EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, certificado actualizado de estar al corriente en los pagos a la Hacienda Foral.
- Los solicitantes del anticipo reintegrable que no hayan otorgado a EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.
- En su caso, copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud.

**Solicitantes que tengan la consideración de empresa a los efectos del Reglamento 651/2014**

**a. Solicitud de anticipo reintegrable.** Se cumplimentarán datos generales del solicitante, tipo de actuación para la que solicita el anticipo, su localización, así como datos técnicos detallados de la misma. Así mismo, a través de la misma aplicación informática se formalizarán las siguientes declaraciones:

- Declaración responsable del solicitante a fecha de solicitud.
- Declaración de haber solicitado y/o recibido ayudas a fecha de solicitud.
- Declaración de consideración de empresa a los efectos del Reglamento 651/2014.



#### b. Documentación administrativa

- Copia del DNI del firmante (representante legal).
- Copia del CIF.
- Copia de la escritura de apoderamiento o documento acreditativo de representación.
- Copia de la escritura, estatutos o acto de constitución.
- Copia del documento acreditativo o certificado a través del cual se pueda comprobar que la participación (directa o indirecta) por parte de las entidades locales en la entidad solicitante resulta mayoritaria o ejerce una posición dominante.
- Últimas cuentas anuales auditadas.
- En su caso, en cumplimiento del artículo 52.2 del TRLRHL, informe de intervención favorable sobre la operación planteada en el que se analicen, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquella se deriven para esta (deberá incluir necesariamente la estimación del ahorro neto y del nivel de endeudamiento que se produce con la nueva operación). Adicionalmente, en este informe se deberá reportar sobre el impacto en la estabilidad presupuestaria de la operación solicitada al cierre del ejercicio
- En su caso, Certificación, por la intervención local, de no haber incumplido los planes de saneamiento financiero o de reducción de deuda aprobados.
- Certificado bancario acreditativo del IBAN de la cuenta, de la que el solicitante deberá ser titular; este número de cuenta será en el que, cumplidos todos los requisitos del proceso exigido por el presente programa de anticipos, y habiendo adquirido el solicitante la condición de beneficiario, se abonará el anticipo finalmente resuelto.
- Los solicitantes del anticipo reintegrable que no hayan otorgado a EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, certificado actualizado de estar al corriente en los pagos a la Hacienda Foral.
- Los solicitantes del anticipo reintegrable que no hayan otorgado a EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Anexo I del Reglamento 651/2014, deberán aportar aquella documentación que permita verificar tal condición mediante:
  - Certificado expedido por la Seguridad Social en el que conste la información relativa al número de empleados de la empresa.
  - Documento acreditativo del volumen anual de negocios o balance general anual.
- En su caso, copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud.

Además, en función de la inversión por la que se solicita anticipo reintegrable y para cualquier tipo de beneficiario de los recogidos en la base 2, deberán presentar la siguiente documentación:

#### c. Documentación técnica

Relación firmada y clasificada por tipo de actuación objeto de solicitud de anticipo de la inversión prevista y los ahorros anuales esperados tanto energéticos (kWh/año) como económicos (€/año).

*Base 5ª - Inversiones en eficiencia energética:*

- Memoria descriptiva técnica de la situación actual y de la situación propuesta, indicando tanto las fechas de inicio y finalización del proyecto, como la justificación del ahorro energético previsto.
- Presupuesto detallado y desglosado por partidas económicas. En el caso de que el proyecto contemple varias actuaciones de las contempladas en la base 5ª cada actuación concreta deberá contar con su propio presupuesto específico. Si procede, esta documentación podrá sustituirse por el borrador de los pliegos de licitación correspondientes.



- Declaración de cumplimiento del Reglamento de Eficiencia Energética en instalaciones de alumbrado exterior (REEAE) y sus instrucciones técnicas complementarias R.D. 1890/2008 para los proyectos de alumbrado público.
- Calificación energética del proyecto y justificación de la calificación energética para los proyectos de alumbrado público (según REEAE).
- Coste de la inversión «convencional» o «estándar» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38, 40 y 46 del Reglamento 651/2014. Este documento hace referencia a una oferta de una inversión básica que no contemple ningún sistema energético calificado como de «elevada eficiencia energética». Este documento se debe entregar en cumplimiento del Reglamento 651/2014, por lo que únicamente deben entregarlo los solicitantes que ostenten la condición de empresa a los efectos del reglamento indicado.
- Reportaje fotográfico de la situación actual.

*Base 6ª - Inversiones en energías renovables para producción eléctrica:*

- Memoria descriptiva técnica de la situación actual y de la situación propuesta, indicando tanto las fechas de inicio y finalización del proyecto, así como la justificación de la potencia instalada de la instalación para producción eléctrica.
- Presupuesto detallado y desglosado por partidas económicas. En el caso de que el proyecto contemple varias actuaciones de las contempladas en la base 6ª cada actuación concreta deberá contar con su propio presupuesto específico. Si procede, esta documentación podrá sustituirse por el borrador de los pliegos de licitación correspondientes.
- En el caso de instalaciones de minihidráulica, copia de la Concesión Administrativa.

*Base 7ª - Inversiones en energías renovables para producción térmica:*

- Memoria descriptiva técnica de la situación actual y de la situación propuesta, indicando tanto las fechas de inicio y finalización del proyecto, así como la justificación de la potencia instalada de la instalación para producción térmica.
- Presupuesto detallado y desglosado por partidas económicas. En el caso de que el proyecto contemple varias actuaciones de las contempladas en la base 7ª cada actuación concreta deberá contar con su propio presupuesto específico. Si procede, esta documentación podrá sustituirse por el borrador de los pliegos de licitación correspondientes.

*Base 8ª - Inversiones en movilidad sostenible:*

- Memoria descriptiva técnico-económica de la situación actual y de la situación propuesta, indicando tanto las fechas de inicio y finalización del proyecto, como la justificación del ahorro energético previsto y el presupuesto detallado y desglosado por partidas económicas. En el caso de que el proyecto contemple varias actuaciones de las contempladas en la base 8ª cada actuación concreta deberá contar con su propio presupuesto específico.
- Para el caso de vehículos: documentación técnica del vehículo que demuestre su sistema de propulsión.
- En caso de vehículos eléctricos, densidad energética de la batería (o justificar si es de Litio).

Todos los documentos se aportarán en formato PDF.

EVE podrá recabar del solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la solicitud.

### **13. Resolución, comunicación y publicidad**

Las resoluciones de las solicitudes de anticipo reintegrable se realizarán mediante un procedimiento de concurrencia sucesiva, de modo que las solicitudes se examinarán y tramitarán conforme al orden de presentación y se resolverán en la medida y en el orden en que queden correctamente formalizadas y completadas. Si la solicitud fuera defectuosa y hubiera que subsanarla, se considerará como fecha de presentación la indicada en la **base 12ª**.

jueves 30 de diciembre de 2021



El Director General del EVE resolverá y notificará la resolución al solicitante de manera electrónica, mediante la aplicación informática mencionada en la **base 11ª**, en el plazo máximo de seis (6) meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de manera completa y correcta (artículo 21.2 de la Ley 39/2015). Transcurrido este plazo sin haberse notificado resolución expresa, los solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes de anticipo.

En la resolución se indicará: (i) las inversiones objeto de financiación, (ii) las inversiones presentadas (como cantidades brutas sin perjuicio de las obligaciones tributarias que procedan por razón de la naturaleza del beneficiario) y las inversiones elegibles, (iii) el anticipo reintegrable y la subvención bruta, (iv) condiciones del contrato de anticipo a formalizar con IVF, (v) aquellos otros aspectos juzgados de interés y (vi), en su caso, los motivos de denegación.

Contra la resolución, que agota la vía administrativa, el solicitante podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Director General del EVE en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Bilbao en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante «**Ley 29/1998**»).

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del anticipo reintegrable siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos por la normativa subvencional para ser beneficiario, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión del anticipo reintegrable en los términos establecidos en la normativa reguladora del anticipo (artículos 19.4 de la LGS y 49.2 del Decreto Legislativo 1/1997).

Finalmente, a la finalización del programa de anticipos, y de conformidad con lo recogido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante «**Ley 19/2013**») y el RGS, el EVE procederá a publicar en el BOPV y en su Portal de Transparencia las subvenciones otorgadas en virtud de este programa de anticipos, con indicación de los datos legalmente exigidos.

#### **14. Firma del contrato de anticipo reintegrable**

Una vez emitida la Resolución de concesión del anticipo reintegrable y notificada al IVF, se procederá a la formalización de la póliza correspondiente entre el beneficiario y el IVF.

IVF redactará un contrato de anticipo reintegrable, de acuerdo con las condiciones y requisitos tanto de las bases de la convocatoria del programa, como de las condiciones aprobadas en la Resolución de concesión del Director General de EVE a la solicitante.

#### **15. Abono del anticipo**

**15.1** No podrán recibir el abono del anticipo reintegrable aquellas entidades que tengan pendientes obligaciones de reintegro de cantidades correspondientes a ayudas o subvenciones de la misma naturaleza, concedidas por la Administración General e Institucional de la CAE.

En tal circunstancia, procederá conocer y analizar si la obligación de reintegro devengada se encuentra en período voluntario de abono o en vía ejecutiva. Se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en período ejecutivo o, en el caso de beneficiarios o entidades colaboradoras contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario. Asimismo, se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro (art. 21 RGS).



**15.2** El abono de los anticipos reintegrables se realizará en todos los casos, en un único pago y por la totalidad del importe del anticipo, tras la formalización con IVF del contrato de anticipo y tras la notificación de la Resolución de concesión del anticipo reintegrable.

**15.3** Los abonos se llevarán a cabo en la cuenta bancaria señalada al efecto por el beneficiario.

**15.4** Una vez finalizada la ejecución de la inversión objeto de financiación y no más tarde del vencimiento de los tres (3) meses siguientes a la fecha de fin de ejecución, se deberá cursar la solicitud de justificación de finalización de la inversión y la entrega a EVE de toda la documentación justificativa, administrativa y técnica, exigida por el presente programa de anticipos reintegrables.

En el caso de solicitudes que reúnan más de un tipo de actuación con diferentes plazos máximos de ejecución, según lo previsto en las Bases 5, 6, 7 y 8 de este Programa, se tomará como fecha límite para la ejecución la mayor de todas ellas.

La justificación documental se realizará por medio de la aplicación informática utilizada para la formalización inicial de la solicitud de anticipo.

Para realizar esta solicitud de justificación, para cada expediente a justificar, habrá que formalizar y aportar la siguiente documentación, que habrá de ser clara, específica y actualizada:

**a. Solicitud de justificación.** Con la cumplimentación de este documento se comunica la *Finalización de la inversión*. En este apartado también se formalizarán las siguientes declaraciones:

- Declaración responsable del beneficiario a fecha de justificación.
- Declaración de haber solicitado y/o recibido ayudas a fecha de justificación.

**b. Documentación administrativa:**

- Los solicitantes que no hayan otorgado a EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, certificado actualizado de estar al corriente con las obligaciones tributarias a la Hacienda Foral.
- Los solicitantes que no hayan otorgado a EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.
- En su caso, copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud de la justificación.

**c. Documentación técnica:**

- Para el supuesto de beneficiarios sujetos al régimen de contratación previsto en la LCSP, anuncio de licitación en el correspondiente perfil del contratante, pliego/s que hayan servido de base para la contratación y la Resolución de Adjudicación del contrato.
- El contrato formalizado entre el beneficiario y empresa contratista, debiendo presentar de forma detallada y desglosada las diferentes partidas económicas. No se admitirá ningún contrato con partidas económicas agregadas de manera que impidan la distinción de las partidas económicas relevantes del estudio.
- Facturas (copias auténticas) justificativas de la inversión realizada, las cuales deberán estar emitidas al que ostente la condición de beneficiario, tal y como se indica en la base 2.1 y, desglosadas, valoradas económicamente por partidas y fechadas de acuerdo con los plazos indicados en las bases 5ª, 6ª, 7ª y 8ª.

Para toda inversión que haya requerido la emisión de más de cinco (5) facturas, deberá presentarse, junto a las facturas, un cuadro resumen con el detalle del listado de las mismas, indicando, al menos, el proveedor, la fecha, el número de factura y la base imponible.

Para toda inversión que haya requerido la emisión de facturas relativas a certificaciones de obra, deberán aportarse: 1) el conjunto de facturas-certificaciones emitidas, 2) conjunto de resúmenes de certificaciones relativas a cada factura-certificación emitida, y 3) conjunto de detalles de evolución de partidas ejecutadas de acuerdo con cada certificación emitida (resumen y factura).

- Documentos justificativos del pago de las facturas, que permitan identificar al destinatario final del anticipo reintegrable, al tercero que recibe el pago, la fecha de pago (fecha valor) y los datos necesarios para identificar el proyecto objeto de financiación.



- Copia del Certificado de Instalación Térmica para las actuaciones enmarcadas en los **subapartados b.2) y b.3) del apartado b) de la base 5ª**, y en la **base 7ª** Registro en Industria.
- En el caso de actuaciones enmarcadas en el **apartado a) de la base 5ª** Calificación energética del proyecto y justificación de la calificación energética para los proyectos de alumbrado público (según REEAE).
- En el caso de actuaciones enmarcadas en los **subapartados b.1), b.2) y b.3) del apartado b) de la base 5ª** Certificado de Eficiencia Energética del edificio registrado (según Real Decreto 25/2019, de 26 de febrero de 2019, para las mejoras en edificios).
- En el caso de instalaciones de producción eléctrica conectadas a la red, **apartado b) de la base 6ª**, se deberá entregar autorización de explotación o acta de puesta en servicio, cuando sea preceptiva, y Certificado de Instalación Eléctrica (CIE), de acuerdo con el Reglamento electrotécnico de baja tensión (en instalaciones eléctricas de cualquier tipología), emitido por la empresa instaladora y diligenciado por el órgano competente de la comunidad autónoma, así como la Declaración responsable de puesta en servicio de elementos de generación con sello del órgano competente.
- Fotografías en color de los principales componentes de la actuación energética objeto de anticipo.
- En el caso de actuaciones enmarcadas en el **apartado a. de la base 8**, vehículos a motor:
  - Copia de la tarjeta técnica del vehículo.
  - Copia del permiso de circulación del vehículo.
- En el caso de actuaciones enmarcadas en el **apartado b.1. de la base 8**, infraestructuras de troncal de recarga (preinstalación); Memoria descriptiva de la actuación realizada
- En el caso de actuaciones enmarcadas en el **apartado b.2., b.3. y b.4. de la base 8, infraestructuras de suministro (no troncal):**
  - Memoria técnica o proyecto de la instalación.
  - Copia del documento de legalización de la instalación ante la Delegación Territorial correspondiente.
- En el caso de actuaciones enmarcadas en el **apartado c. de la base 8**, bicicletas; Memoria descriptiva de la actuación realizada, incluyendo las características del sistema a la fecha de justificación de la inversión, como número de bicicletas disponibles, número de anclajes, etc.

Si las solicitudes de justificación realizadas estuviesen incompletas, fuera defectuosas, o hubiera sido presentadas por correo postal o de manera presencial, se otorgará al beneficiario, mediante el correspondiente escrito de solicitud de subsanación, un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación de subsanación por parte del beneficiario del anticipo reintegrable (artículo 68 de la Ley 39/2015).

El plazo otorgado para la entrega completa de la documentación justificativa no será, en ningún caso, objeto de ampliación o prórroga por parte de EVE. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS.

**15.5** Una vez recibida la documentación exigida en cada solicitud de justificación, se procederá a su análisis. Si la valoración de la documentación aportada resultase positiva, el Director General de EVE emitirá Resolución de finalización de la inversión en la que se indicará el importe definitivo del anticipo reintegrable, que corresponda a la entidad beneficiaria. La citada resolución se remitirá al Instituto Vasco de Finanzas para que proceda en consecuencia conforme a las condiciones establecidas en estas Bases y en el contrato de préstamo. Asimismo, la notificación será remitida a la beneficiaria.

Si una vez contrastada la documentación justificativa presentada, se advirtiera que.

- El importe del anticipo reintegrable debiera ser inferior al inicialmente otorgado;
- No se ha aportado en plazo la totalidad de la documentación exigida;
- No se ha acreditado la ejecución de la actuación, o actuaciones, objeto de anticipo, su facturación y pago dentro de los plazos previstos al efecto en estas bases;
- Se han incumplido cualesquiera otras condiciones de las recogidas en estas bases y/o de la normativa establecida en materia subvencional;



se procederá a incoar un expediente de revocación y/o reintegro, total o parcial, del anticipo, según proceda, por parte de EVE y resolución de amortización total o parcial del IVF.

## **16. Reintegro de los anticipos**

**16.1** Los reintegros de las cuantías abonadas con carácter de anticipo reintegrable serán de carácter fijo y se harán efectivas periódicamente, en una cuenta de IVF.

**16.2** Los reintegros se realizarán conforme a las condiciones establecidas en estas bases y, en lo que concierne a las características propias de cada uno de los proyectos, en los términos señalados tanto en la Resolución de concesión del anticipo reintegrable como en el contrato de anticipo.

A este respecto, de conformidad con lo recogido en la base 10.2, el reintegro del anticipo se realizará en función del periodo de retorno o «pay-back» de la inversión propuesta en cada solicitud y para todo el conjunto de actuaciones recogidas en la misma, siendo como máximo siete (7) años a contar desde la finalización del plazo máximo de ejecución de las inversiones.

La entidad beneficiaria deberá comenzar a reintegrar a IVF el importe anticipado a los tres (3) meses siguientes de haberse comunicado formalmente a IVF y al propio beneficiario la Resolución de finalización de la inversión que dicte el Director General de EVE, a través de pagos trimestrales lineales del mismo importe.

**16.3** En caso de demora en el abono del reintegro correspondiente, superado el plazo de sesenta (60) días, IVF emitirá una resolución para la recaudación en periodo voluntario, y en caso de no lograrlo, resolverá el inicio del procedimiento de recuperación a través de la vía de apremio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de la Hacienda General del País Vasco.

**16.4** Si la beneficiaria solicitase una modificación del calendario de pagos antes de la finalización del plazo para la devolución en periodo voluntario, se valorará por parte de Comité. En caso de ser estimada, la solicitud será aprobada mediante una resolución emitida por la Dirección del IVF donde se recojan las nuevas condiciones del anticipo reintegrable que pasarán a ser las vigentes y que deberán respetar lo previsto tanto en estas bases como en la resolución de concesión del anticipo. Posteriormente, IVF y la beneficiaria procederán a instrumentar la novación de las condiciones del anticipo reintegrable.

**16.5** Tras los reintegros anuales, IVF emitirá un informe de liquidación, reflejando, si las hubiera, las diferencias existentes, a favor o en contra de IVF, así como, la aplicación de posibles intereses, en su caso.

- a) Las diferencias a favor de IVF serán restituidas en el menor plazo posible una vez detectadas, a través del abono en la cuenta acreditada por la beneficiaria para las disposiciones, o en aquella indicada u acreditada con posterioridad, compensadas en el siguiente reintegro que se devengue y, en los términos que se establezca en la liquidación definitiva.
- b) Cuando las diferencias sean en contra de IVF serán de aplicación los intereses que correspondan, desde la fecha en que la beneficiaria realizó el reintegro incorrecto.

Todo ello según lo dispuesto en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

## **17. Comprobación documental del expediente y de la actuación objeto de anticipo**

Con el fin de verificar la efectiva ejecución de la actuación objeto de anticipo y su adecuación a las presentes bases y demás normativa mencionada, EVE llevará a cabo las comprobaciones de los proyectos subvencionados, pudiendo tomar fotos representativas de las inversiones realizadas, así como solicitar toda aquella documentación adicional que se considere necesaria para EVE en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.

jueves 30 de diciembre de 2021



Los beneficiarios para los que se estime necesaria la comprobación «in situ» de la actuación objeto de anticipo, recibirán comunicación previa por parte de EVE, debiendo aquellos facilitar la misma.

Si una vez comunicada por EVE la comprobación de inversiones prevista, dentro de las dos (2) semanas siguientes a la comunicación, y por causas ajenas a EVE ésta no pudiera realizarse, se notificará por escrito al beneficiario que dispone de quince (15) días hábiles para fijar una nueva fecha para facilitar la comprobación de inversiones. En caso contrario, EVE procederá a la incoación de un expediente de revocación total del importe de la ayuda.

Una vez contrastada la información recogida durante la comprobación, si se concluyera que el importe del anticipo otorgado debiera ser inferior, o no procediese otorgar el mismo, EVE procederá a incoar, respectivamente, un expediente de revocación parcial o total de la ayuda, , en tal caso, IVF emitirá resolución solicitando el reintegro parcial o total del anticipo, así como de la ayuda a fondo perdido equivalente a la cuantía evitada por pago de intereses por el mecanismo de financiación previsto en el presente programa de anticipos en comparación con un préstamo a interés de mercado, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que pudieran corresponder.

#### 18. Obligaciones del beneficiario

Los beneficiarios de los anticipos regulados por la presente convocatoria deberán cumplir, en todo caso, las siguientes obligaciones:

- a. Las estipuladas en los artículos 14 y 46 de la LGS y el artículo 50.2 del Decreto Legislativo 1/1997.
- b. Aceptar el anticipo reintegrable concedida. En este sentido, si en el plazo de quince (15) días hábiles tras la fecha de recepción de la notificación de la concesión del anticipo reintegrable, el beneficiario no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada, tanto en su aspecto económico como en las demás condiciones recogidas en la Resolución y en el Contrato, así como por las de la presente convocatoria de anticipos.
- c. Utilizar el anticipo para el concreto destino para el que ha sido concedida.
- d. Facilitar a la Oficina de Control Económico, al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, a EVE y a IVF la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de los anticipos reintegrables recibidas con cargo a esta convocatoria.
- e. Comunicar a EVE la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración o Ente tanto público como privado.
- f. Ejecutar las inversiones cumpliendo los Reglamentos y Normativas que les sean aplicables, y sus componentes deberán poseer la correspondiente homologación por el organismo competente. De este modo, queda asumido por el beneficiario que el proyecto objeto de anticipo se ajusta en su totalidad a la normativa aplicable vigente, tanto técnica como urbanística, o de cualquier otra naturaleza.
- g. Proceder al íntegro reintegro del anticipo reintegrable concedida de conformidad con lo previsto en estas bases, la Resolución de otorgamiento del anticipo reintegrable y la normativa subvencional.
- h. Mantener la instalación en propiedad y en correcto estado de funcionamiento, como mínimo, durante el plazo de reintegro previsto en el contrato de anticipo .

Si en caso excepcional, en el que, no habiéndose cumplido el citado plazo, el beneficiario optase por enajenar las instalaciones y/o equipos objeto del anticipo a:

1. Si esta enajenación se pretende realizar a un tercero contemplado en la **base 2.1** de este Programa, deberá hacer constar expresamente en el documento contractual de la venta que tales instalaciones y equipos han sido objeto de apoyo por el programa de anticipos reintegrables destinadas a inversiones en eficiencia energética y uso de energías renovables en el sector de la administración pública local - Gauzatu Energia, y que el adquirente asume el compromiso, al menos, hasta el cumplimiento del plazo reseñado, de destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió el anticipo y a mantener la instalación en correcto estado de funcionamiento y dentro del territorio de la CAE.
2. Si esta enajenación se pretende realizar a un tercero no contemplado en la **base 2.1** de este Programa, el Contratose deberá amortizar completamente con anterioridad a la enajenación.

En su caso, dicha enajenación deberá ser informada al EVE, en un plazo máximo de un mes desde la firma del documento contractual de venta de las instalaciones y/o equipos objeto del anticipo reintegrable.

En caso de inobservancia de las exigencias inherentes a la enajenación señalada, el beneficiario del anticipo se compromete a asumir la obligación de reintegrar, además del importe del anticipo concedido dispuesto



y pendiente de reintegrar, la ayuda a fondo perdido equivalente a la cuantía evitada por pago de intereses por el mecanismo de financiación previsto en el presente programa de anticipos en comparación con un préstamo a interés de mercado. En estos casos, tanto EVE como IVF procederá a emitir la correspondiente resolución de reintegro total.

- i. El beneficiario se compromete, a solicitud del EVE, a informar de la evolución de los resultados energéticos registrados y a permitir su divulgación, durante el plazo de reintegro previsto en el Contrato.
- j. Comunicar a EVE la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión del anticipo.
- k. Facilitar cuanta información le sea requerida por EVE en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino del anticipo.
- l. Seguidamente se detallan las instrucciones para el adecuado cumplimiento de los requisitos de información y comunicación de EVE destinadas a los beneficiarios de los anticipos para el cumplimiento efectivo de las obligaciones consustanciales a la recepción de ayuda pública.  
Todas las medidas y acciones de información y comunicación que se lleven a cabo requieren el reconocimiento del beneficiario del apoyo de EVE e IVF. Para ello:
  - Toda acción que se realice en soporte papel, página web, App o audiovisual, contendrá una referencia expresa a que dicho proyecto ha sido subvencionado dentro del programa de anticipos reintegrables destinadas a inversiones en eficiencia energética y uso de energías renovables en el sector de la administración pública local - Gauzatu Energia de EVE. En las mismas se incluirá el logotipo de EVE e IVF. Los logotipos estarán disponibles en las correspondientes páginas web.
  - Toda acción de comunicación destinada a la promoción en medios de comunicación del proyecto objeto de anticipo deberá contener referencia expresa de que dicho proyecto cuenta con las ayudas de EVE e IVF y se informará a EVE sobre la ejecución de dicha acción de comunicación.
  - Colocará de forma claramente visible y ocupando un lugar destacado de la instalación objeto de anticipo un cartel distintivo bajo las condiciones que se establezcan por EVE e IVF.
- m. Poner a disposición de EVE la información derivada del proyecto subvencionado, al objeto de difundir sus resultados, previo acuerdo, de manera conjunta.

#### **19. Desistimiento y renuncia.**

El solicitante de los anticipos podrá desistir de su solicitud, desistimiento que deberá realizarse con anterioridad a la notificación de la Resolución de concesión o denegación del anticipo solicitado y que se presentará por escrito dirigido a la persona titular de la Dirección del EVE, quien mediante resolución aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento.

La beneficiaria del anticipo podrá presentar la renuncia a la financiación concedida o cancelación anticipada del Contrato, que podrá realizarse:

- a) Con posterioridad a la aceptación del anticipo concedido, y previa a la formalización del Contrato.

La renuncia se presentará por escrito dirigido, a la persona titular de la Dirección de EVE, quien, mediante resolución, aceptará la renuncia y declarará concluido el procedimiento. Una vez aceptada la renuncia, la beneficiaria perderá automáticamente el derecho reconocido al anticipo concedido.

- b) Con posterioridad a la aceptación del anticipo concedido, la formalización del el Contrato y realizado el abono del anticipo.

La cancelación anticipada se presentará por escrito dirigido, a la persona titular de la Dirección de IVF, quien, mediante resolución, aceptará la cancelación anticipada. Una vez aceptada la cancelación anticipada, la beneficiaria perderá automáticamente el derecho reconocido al anticipo concedido y procederá al reintegro según las condiciones establecidas en el Contrato. EVE, mediante resolución, aceptará la renuncia y declarará concluido el procedimiento. Una vez aceptada la renuncia, la beneficiaria perderá automáticamente el derecho reconocido al anticipo concedido.



## 20. Incumplimientos y reintegros

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del abono del anticipo hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 37 de la LGS.

Y cuando deba reintegrarse de forma parcial se estará a los criterios de graduación estipulados en el art. 37.2 de la citada LGS, atendiendo en cada caso al grado de (i) cumplimiento de los fines y objetivos previstos en este Programa, (ii) ejecución material de las actividades subvencionadas y (iii) facturación y abono de los importes correspondientes a las actividades subvencionadas.

El incumplimiento de los requisitos establecidos por esta convocatoria de anticipos, en especial la no ejecución en plazo y forma de las inversiones objeto de financiación o la no realización de los reintegros devengados, y por las demás normas aplicables, así como por las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión del anticipo reintegrable, dará lugar, previo oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación de la misma y a la obligación de reintegrar al IVF el anticipo y los intereses de demora, conforme a lo dispuesto al respecto en el Decreto Legislativo 1/1997, así como el *Título II del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la CAE.*

La incoación y resolución de los expedientes de revocación corresponderán al Director General del EVE y las resoluciones de reintegro parcial o total de los anticipos corresponderán al Director General del IVF.

## 21. Cláusula de información a los solicitantes

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
<b>Responsable del tratamiento</b>	ENTE VASCO DE ENERGIA (EVE) NIF: Q5150001E Dirección: Alameda de Urquijo, 36, 1ª Planta, 48011, Bilbao (Bizkaia) Tel: 94.403.56.00 Contacto DPD: <a href="mailto:dpd@eve.eus">dpd@eve.eus</a>
<b>Finalidad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Análisis y gestión de su solicitud de ayuda y, en su caso, ejecución y control de la relación que se establezca como consecuencia de su concesión.</li> <li>- Los datos podrán ser tratados con fines estadísticos.</li> </ul>
<b>Legitimación del tratamiento y conservación.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.</li> <li>- Conservación de la información: durante el plazo de estudio de la solicitud y los plazos legales que le sean de aplicación. En caso de concesión de la ayuda, los datos pasarán a formar parte del expediente de concesión y se conservarán mientras ésta permanezca activa y, posteriormente, durante los plazos legales que le sean de aplicación.</li> </ul>
<b>Destinatarios de cesiones</b>	Organismos y Autoridades autonómicas o locales de control y con competencia en la materia.
<b>Derechos de los interesados</b>	<p>Los interesados pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición, dirigiéndose por escrito al contacto DPD del EVE, indicando «<i>ejercicio derechos protección de datos</i>», en la medida en que éstos puedan ser ejercidos conforme a lo previsto en la normativa en materia subvencional.</p> <p>Los interesados tienen derecho a reclamar ante la Agencia Vasca de Protección de Datos <a href="http://www.avpd.eus">www.avpd.eus</a></p>
<p>Todo beneficiario se compromete a que, con anterioridad a facilitar al EVE cualquier dato personal de cualquier persona física/jurídica involucrada en la gestión y, en su caso, posterior ejecución del proyecto indicado en su solicitud, habrá informado a tal persona física/jurídica de lo anteriormente expuesto y cumplido cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales al EVE.</p>	



## 22. Disposiciones finales

1. Las decisiones de EVE son de naturaleza administrativa y la jurisdicción competente en materia de subvenciones gestionadas por el EVE es la contencioso-administrativa.
2. El EVE se reserva el derecho de uso de las imágenes obtenidas de las instalaciones objeto de ayudas provenientes de la presente convocaría del programa de anticipos reintegrables destinadas a inversiones en eficiencia energética y uso de energías renovables en el sector de la administración pública local - Gauzatu Energia.
3. La presencia de errores o ausencia de información y documentación en la gestión de la solicitud por parte del beneficiario, y que afecte directamente a la estimación o desestimación de la solicitud y/o a la determinación de la cuantía del anticipo reintegrable a otorgar por el EVE, será responsabilidad única del beneficiario. Por ello, en ningún caso, el incremento del gasto efectivo incurrido respecto del tenido en consideración en la Resolución de concesión del anticipo reintegrable, determinará la revisión al alza del importe de la misma.
4. Las subvenciones a que se refieren las presentes Bases se sujetan a lo dispuesto en:
  - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
  - Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
  - Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco;
  - Ley 4/2019 de 21 de febrero de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca.
  - DECRETO 254/2020, de 10 de noviembre, sobre Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca
  - Decreto 25/2019, de 26 de febrero, de certificación de la eficiencia energética de los edificios en la Comunidad Autónoma del País Vasco, su procedimiento de control y registro.
  - Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
  - Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
  - Reglamento UE 651/2014 de la Comisión de 26 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE 2014 L 187);
  - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas;
  - Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa;
  - Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica y,
  - Cualquier otra normativa de carácter local, autonómica, estatal y/o europea que pueda resultar de aplicación.